

**20456 RESOLUCION de 27 de julio de 1988, de la Universidad de Valencia, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Profesorado universitario, que se citan en el anexo I.**

Primero.—Este concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre); Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985); Estatutos de la Universidad de Valencia («DOG» de 16 de diciembre de 1985); Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), y, en lo previsto, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Segundo.—Para ser admitidos a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Tercero.—Deberán reunir, además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4.º, 1.º y 2.º, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase del concurso.

Cuando estando en posesión del título de Doctor se concurre a plazas de Catedrático de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4.º, 1.º c), del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y no se pertenece a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos en el plazo habilitado para la presentación de solicitudes.

Cuarto.—Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al magnífico y excelentísimo señor Rector de esta Universidad, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia, según modelo anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos para participar en el concurso.

Los aspirantes deberán justificar haber abonado en la Habilitación Pagaduría de esta Universidad, en el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, según se detalla a continuación y para cada caso, la cantidad de:

- Doctores: 1.500 pesetas (400 pesetas en concepto de formación de expediente y 1.100 pesetas por derechos de examen).
- Licenciados: 1.340 pesetas (240 pesetas en concepto de formación de expediente y 1.100 pesetas por derechos de examen).
- Diplomados: 1.260 pesetas (160 pesetas en concepto de formación de expediente y 1.100 pesetas por derechos de examen).

La Habilitación expedirá recibo por duplicado, uno de cuyos ejemplares deberá unirse a la solicitud.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, éste será dirigido a la citada Habilitación Pagaduría, haciendo constar en el taloncillo destinado a dicho Organismo los datos siguientes: Nombre y apellidos del interesado y plaza a la que concursa, así como número de la plaza de la convocatoria.

Quinto.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de esta Universidad, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes la relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Contra dicha Resolución, aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Sexto.—Dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la constitución de la Comisión, el Presidente, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha del acto para el que se le cita, convocando a todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto; a estos efectos el plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

Septimo.—En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán la documentación correspondiente a la primera prueba y recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban comunicárseles; asimismo se determinarán, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

En el mismo acto de presentación, el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquella para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas.

Octavo.—Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedido por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competente en materia de sanidad.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios.

Valencia, 27 de julio de 1988.—El Rector, Ramón Lapedra Civera.

#### ANEXO I

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: «Economía Aplicada». Departamento al que está adscrita: Economía Aplicada. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Estructura Económica. Régimen de dedicación: Tiempo completo. Número de la plaza: 111. Clase de convocatoria: Concurso.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: «Economía Aplicada». Departamento al que está adscrita: Economía Aplicada. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Estructura Económica. Régimen de dedicación: Tiempo completo. Número de la plaza: 112. Clase de convocatoria: Concurso.

3. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: «Economía Financiera y Contabilidad». Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Contabilidad. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Contabilidad Financiera. Régimen de dedicación: Tiempo completo. Número de la plaza: 113. Clase de convocatoria: Concurso.

4. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: «Economía Financiera y Contabilidad». Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Contabilidad. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Contabilidad Financiera. Régimen de dedicación: Tiempo completo. Número de la plaza: 114. Clase de convocatoria: Concurso.

5. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: «Economía Financiera y Contabilidad». Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Contabilidad. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Contabilidad Financiera y de Sociedades. Régimen de dedicación: Tiempo completo. Número de la plaza: 115. Clase de convocatoria: Concurso.

6. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: «Economía Financiera y Contabilidad». Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Contabilidad. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Contabilidad Financiera y de Sociedades. Régimen de dedicación: Tiempo completo. Número de la plaza: 116. Clase de convocatoria: Concurso.

7. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: «Economía Financiera y Contabilidad». Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Contabilidad. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Contabilidad Financiera y de Sociedades. Régimen de dedicación: Tiempo completo. Número de la plaza: 117. Clase de convocatoria: Concurso.

8. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Area de conocimiento a la que corresponde: «Economía Financiera y Contabilidad». Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Contabilidad. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Contabilidad Financiera y de Sociedades. Régimen de dedicación: Tiempo completo. Número de la plaza: 118. Clase de convocatoria: Concurso.

9. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Area de conocimiento a la que corresponde: «Economía Financiera y Contabilidad». Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Contabilidad. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Matemáticas Empresariales. Régimen de dedicación: Tiempo completo. Número de la plaza: 119. Clase de convocatoria: Concurso.

10. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Area de conocimiento a la que corresponde: «Economía Financiera y Contabilidad». Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Contabilidad. Actividades docentes a

realizar por quien obtenga la plaza: Matemáticas Empresariales. Régimen de dedicación: Tiempo completo. Número de la plaza: 120. Clase de convocatoria: Concurso.

11. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Area de conocimiento a la que corresponde: «Economía Financiera y Contabilidad». Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Contabilidad. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Matemáticas Empresariales y Financieras. Régimen de dedicación: Tiempo completo. Número de la plaza: 121. Clase de convocatoria: Concurso.

12. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Area de conocimiento a la que corresponde: «Economía Financiera y Contabilidad». Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Contabilidad. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Matemáticas Empresariales y Financieras. Régimen de dedicación: Tiempo completo. Número de la plaza: 122. Clase de convocatoria: Concurso.

**UNIVERSIDAD ...**

Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada(s) a concurso de ..... plaza(s)  
de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad. solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO	
Cuerpo Docente de .....	
Area de conocimiento .....	
Departamento .....	
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria .....	
Fecha de convocatoria .....	(«BOE» de .....
Clase de convocatoria: Concurso <input type="checkbox"/>	Concurso de Meritos <input type="checkbox"/>

II. DATOS PERSONALES					
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento		Provincia de nacimiento	
				Número DNI	
Domicilio				Telefono	
Municipio		Codigo postal		Provincia	
Caso de ser funcionario público de Carrera:					
Denominación del Cuerpo o plaza		Organismo		Fecha de ingreso	
				N.º Registro Personal	
Situación { Activo <input type="checkbox"/>					
Excedente <input type="checkbox"/> Voluntario <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Otras .....					



### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**20457** *RESOLUCION de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia don Francisco Badia Gascó, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 1 de Torrente, a inscribir una escritura de compraventa judicial, en virtud de apelación del señor Registrador.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia don Francisco Badia Gascó, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 1 de Torrente, a inscribir una escritura de compraventa judicial, en virtud de apelación del señor Registrador.

#### HECHOS

##### I

El día 5 de julio de 1986, el Notario de Valencia don Francisco Badia Gascó, autorizó escritura de compraventa judicial. En dicho documento el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de los de dicha ciudad, don Eduardo Moner Muñoz, vendió a la «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», además de una finca rústica, una finca urbana, sita en Torrente, calle General Sanjurjo, 25, piso 1.º, puerta 7, registral número 31.182. En la referida escritura se dice que el ilustrísimo señor Magistrado-Juez interviene «en el ejercicio de su expresado cargo, que me consta por notoriedad desempeña, y de conformidad con el artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil»; se expone que la escritura dimana de los Autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de capital y gastos de protesto de 18 letras de cambio, asunto civil, número 1.647 de 1983, de los que es actor la Sociedad referida y demandados la mercantil «Guillem y Ruiz, Sociedad Anónima», y sus avalistas solidarios don Luis Ruiz Tarín y don Diego García Puchades, que consta notificación del embargo a doña María Teresa Bordera Tormo y doña María Dolores Romero Sánchez, esposas de los señores antes citados, y que fueron requeridos los deudores a que en el término de tres días otorguen escritura de venta a favor del actor, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, el Juez la otorgaría de oficio; y, por último, que se otorga por don Eduardo Moner Muñoz, de oficio y su calidad de Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de los de Valencia, en nombre y por rebeldía de don Diego García Puchades y don Luis Ruiz Tarín.

##### II

Presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Torrente, fue calificada con la siguiente nota: «Presentado el documento que precede en este Registro de la Propiedad de Torrente Uno, a las diez horas cuarenta minutos, del día 25 de mayo último, bajo el asiento 584, el folio 73, del diario 16, ha quedado inscrito el mismo, en cuanto a la inca registral 16.505, al tomo 2.232, libro 593 de Torrente, folio 114, inscripción tercera, y suspendida la inscripción en cuanto a la finca registral 31.182, por el defecto subsanable de que siendo la finca anancial, y conforme al artículo 1.377 del Código Civil, es preciso para la transmisión el consentimiento voluntario o suplido de ambos consortes, siendo necesario, por tanto, que el señor Magistrado actúe en representación de los dos y no sólo del esposo, habiéndose tomado en su lugar, anotación preventiva de suspensión de compraventa por plazo gal, a solicitud del presentante, en el tomo 2.161, libro 532 de Torrente, folio 174, anotación letra K.-Torrente a 2 de junio de 1987, el Registrador. Fdo.: Rafael Gómez-Pervón Martínez».

##### III

El Notario autorizante del documento interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó que según la doctrina, el artículo 1.377, párrafo primero del Código Civil, en su nueva redacción dada por la Ley de 13 de mayo de 1981, está en perfecta conexión con el principio de coexistencia, aplicado a los actos dispositivos (codisposición) tiene a zanjar la cuestión que planteaba el antiguo artículo 1.413, de había o no codisposición o sólo asentimiento de la esposa. En la actualidad, está clara la necesidad de codisposición, pero sólo para los casos a que se refiere el citado artículo 1.377, y la nota de calificación

pretende aplicar al supuesto de la escritura el precepto indicado. Que el segundo párrafo del artículo 1.377 del Código Civil, trata de paliar la falta de codisposición de uno de los cónyuges, permitiendo la autorización judicial. De lo que se desprende que dicho artículo, en sus dos párrafos, tanto por su tenor literal, como por ser la traducción en la reforma de 1981 del antiguo artículo 1.413, y por la interpretación sistemática de la sección en que se encuentra, es aplicable sólo a los actos voluntarios, pero no a los actos debidos como el que motiva el otorgamiento de la escritura, cuya inscripción se suspende; ya que lo contrario conduciría al absurdo de que si uno de los cónyuges no presta el consentimiento, habría que seguirse el camino del párrafo 2.º del artículo 1.377, con lo que se duplicaría el trámite de la intervención judicial. Que según el concepto que la doctrina común tiene de la representación, esta puede ser: Legal, voluntaria y orgánica; ninguno de estos supuestos se dan en la actuación del Juez; cuando «de oficio» y conforme al artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, otorga la escritura en nombre del deudor, ya que lo hace en el ejercicio del «imperium» que cuando actúa como tal ostenta. Por tanto, no hay ninguna clase de representación, ni siquiera la que la doctrina califica de indirecta, y aun en el caso de que admitiera una cierta «representación procesal», el Juez sólo podría representar a quien ha sido condenado, y éste sólo es el marido que era el deudor. Que el precepto aplicable al caso presente es el artículo 144 del Reglamento Hipotecario en su punto 3, y según el título adquisitivo de la finca registral número 31.182, inscrito en el Registro, se trata de una compra que hizo el marido, constante el matrimonio con su esposa, supuesto incluido en el punto 3 del artículo 94 del Reglamento, lo que vuelve de nuevo a demostrar que sólo es de aplicación a los actos voluntarios y no a los debidos. Pero en el supuesto de que se considerara de aplicación también a los actos debidos, el propio punto 3 del artículo 144, a falta de consentimiento del consorte, prevé la autorización judicial supletoria, respecto de lo que hay que señalar: a) que el consentimiento de la esposa, hay que entenderlo prestado tácitamente, desde el momento en que ante la notificación que se le hace del procedimiento, adopta una conducta pasiva y no ejercita el derecho que le concede el artículo 1.373 del Código Civil, y b) que en el caso que no se considere lo anterior, habría que solicitar la autorización judicial supletoria, que hay que entender cumplida con creces, pues en el supuesto del artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es el propio Juez el que en virtud de su imperium, dispone y suple al mismo tiempo, ya que al no presentar a nadie, no tiene por qué suplir ni completar la actuación del que se llamaría «pseudorepresentado», sino simplemente vender de oficio como literalmente dispone el párrafo 2.º del precepto citado. Y todo ello, teniendo en cuenta que los autos de los que se deriva la escritura calificada, el único que puede ser demandado es el marido, por ser él sólo el deudor, y así no poder demandarse a la esposa, lo único que se puede hacer, según los mecanismos legales notificarle el procedimiento, a los fines del artículo 1.373 del Código Civil. Y si el deudor dentro del tercer día no otorga escritura a favor del comprador o no pudiera, el Juez otorgará de oficio dicha escritura. Y esto, teniendo en cuenta que la última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil es de 6 de agosto de 1984, fecha posterior a las del Código Civil y Reglamento Hipotecario. Que por último, hay que significar el principio constitucional del necesario acatamiento a las Resoluciones judiciales firmes (artículos 118 de la Constitución Española y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 21 de marzo de 1986.

##### IV

El Registrador de la Propiedad, en defensa de su nota, alegó que el Notario recurrente niega la aplicación de la facultad calificadora del Registrador al caso presente, sosteniendo que, por tratarse de documento consecuencia de Resolución judicial firme, el mismo debería haber sido inscrito sin más. Tal alegación es infundada por los siguientes motivos: 1.º La facultad calificadora del Registrador es aplicable a los documentos de toda clase (artículo 118 de la Ley Hipotecaria), si bien con diferentes límites en cada caso. 2.º El documento calificado no es un documento judicial, sino un documento notarial, comprensivo de un contrato (artículo 144 del Reglamento Notarial), sin que la intervención del mismo de un Magistrado en ejercicio de sus funciones, como uno de los comparecientes, le prive de tal naturaleza. Su calificación, por tanto, ha de ser hecha con la amplitud que permite el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, sin que le afecten las limitaciones del artículo 100 de su